Gobierno de Catamarca

Asesoría General de Gobierno

Ley N° 4745 - Decreto Nº 1414 **ACEPTASE VETO PARCIAL A LA LEY Nº 4738 E** INCORPORASE ARTICULO 7 BIS A LA LEY Nº 4.476

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1.- Acéptase el veto parcial a la Ley № 4738 promulgada por Decreto 860/93, en relación al Artículo 7, por el que se incorpora un Artículo 7 bis a la Ley № 4476, aprobándose como norma sustitutiva de la observada el siguiente texto:

"ARTICULO 7. Incorpórase como Artículo 7 Bis de la Ley 4476, el siguiente:

ARTICULO 7 Bis - La jurisdicción de las Circunscripciones 4ta., 5ta y 6ta. será optativa con la de la Primera Circunscripción en materia Civil y Comercial, Laboral y de Menores, por el término de tres (3) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Transcurrido dicho plazo, ambas Cámaras Legislativas tratarán por el procedimiento establecido para la formación de las leyes, previos informes que se recabarán sobre el particular a la Corte de Justicia, al Ministerio de Gobierno y Justicia y Colegio de Abogados de la Provincia, si dicha jurisdicción se convierte o no en exclusiva y excluyente".

ARTICULO 2. - Comuníquese, publíquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LOS CINCO DIAS DEL MES DE **AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES**

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 02-12-2025 22:55:44

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa